

CIRCULAR INFORMATIVA No. 029

CIR_BNR_029.10

México D.F. a 17 de Marzo de 2010

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Relaciones Exteriores

- **DECRETO Promulgatorio del Protocolo Modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, firmado en la Ciudad de México, el dieciocho de noviembre de dos mil ocho.**

Antecedentes;

El dieciocho de noviembre de dos mil ocho, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum el Protocolo Modificadorio al Tratado de Libre Comercio con el Estado de Israel.

El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el tres de diciembre de dos mil nueve, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del once de febrero de dos mil diez.

Contenido;

Artículo 1.- Los Artículos 3-17, 3-18, 4-01, 4-02, 4-03 y 4-04 del Tratado de Libre Comercio se modificarán como se establece en el Anexo I

Artículo 2.- Un nuevo Capítulo VIII bis se adicionará al Tratado de Libre Comercio como se establece en el Anexo II.

Artículo 3.-

1. Los Anexos I y II constituirán parte integral del Tratado de Libre Comercio.
2. El presente Protocolo Modificadorio entrará en vigor a los 30 días siguientes de la fecha de la última comunicación por escrito, a través de la vía diplomática, en que las Partes se hayan notificado que sus respectivos requisitos legales internos necesarios para la entrada en vigor de este Protocolo Modificadorio han concluido.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 029

CIR_BNR_029.10

3. El presente Protocolo Modificatorio continuará en vigor mientras el Tratado de Libre Comercio esté vigente. Con la terminación del Tratado de Libre Comercio, también se dará por terminado el Protocolo Modificatorio

Entrada en vigor; El 17 de Marzo de 2010.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- PRIMERA resolución de modificaciones a la Resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel y su Anexo 1.

1.- Se **REFORMAN** las reglas 1.1.; 1.3.; el título del Capítulo 2.; 2.3.; 2.7.; 3.1., rubros C., D., E. y F.; 3.3.; 3.6.; 4.1.; 6.1., primer párrafo, rubro D. y segundo párrafo; 6.2.; 8.3., primer párrafo, y 9.1., rubros A., B. y C. y se **ADICIONAN** las reglas 1.4.; 1.5.; 2.8.; 2.9.; 3.1., rubros B., numeral 4, G. y H.; 4.4.; 4.5.; 4.6. y 7.1., rubro C., de la Resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, publicada en el DOF el 30 de junio de 2000(**Artículo primero**).

2.- Se **ADICIONA** el formato de la Declaración de operaciones que no confieren origen en países no Parte de acuerdo al TLC México-Israel en sus versiones español e inglés en el apartado A. Formatos, así como los instructivos de llenado correspondientes en el apartado B. Instructivos del Anexo 1 de la Resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, publicada en el DOF el 30 de junio de 2000(**Artículo segundo**).

Entrada en vigor; El 17 de Marzo de 2010.

Se adjunta publicación para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx
emigdio.lugo@claa.org.mx